



**RESOLUCIÓN MOTIVADA 36/JAIP-2020**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **032-RNPN-2020**, presentada

solicitando la siguiente información: "1. Copia certificada de los documentos entregados al Ministerio de Trabajo entre los años 2016 y 2017, a requerimiento de esa cartera de Estado, por denuncia interpuesta ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por el Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas Naturales (STRNPN), por violación a las libertades sindicales; 2. Copia certificada de las notificaciones enviadas por el Ministerio de Trabajo al RNPN sobre el proceso de denuncia de violación a la libertad sindical ante la OIT, interpuesta por el STRNPN contra la Licenciada María Margarita Velado Puentes, entre los años 2016 y 2017 (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Licenciado Juan Pablo Ramos Orellana, Asesor Jurídico, , recibiendo respuesta a través de memorando AJ-391/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, en el cual se establece: "...A lo cual manifiesto que los detalles establecidos por el solicitante en su requerimiento son demasiado generales, siendo insuficientes para localizar dicha información por lo que solicito que se le requiera la referencia del proceso o del caso en virtud de cual se generó esa documentación, de conformidad al inciso cuarto del artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública".

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

**POR LO TANTO**, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**

**PREVENIR**, para que subsane la solicitud de información número **032-RNPN-2020**, en el sentido de proporcionar la referencia del proceso o del caso en virtud de cual se generó la documentación solicitada.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiéndose el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**Notifíquese,**

  
**Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar**  
**Oficial de Información RNPN**

